

27 AGO 2025

Tercera Comisión (6a) de
Salud, Bienestar Social,
Seguridad, Desarrollo Económico,
Energía y Trabajo

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



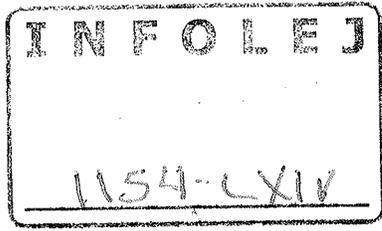
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

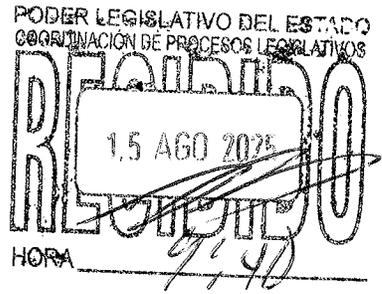
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La suscrita Diputada **Verónica Magdalena Jiménez Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 44 Cuater de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:



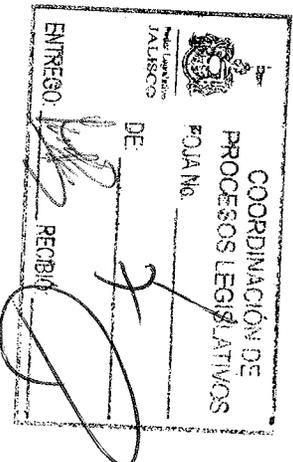
2541



Exposición de Motivos

I. Es facultad de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en vigor.

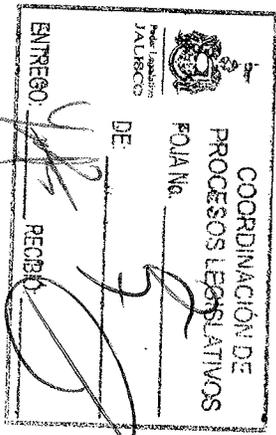
III. En cuanto a la justificación y objeto de la presente iniciativa, se exponen a continuación los siguientes puntos que consideran de suma importancia para clarificar el porqué de la misma, bajo este tenor, se parte de lo siguiente:

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, durante el año 2023 en nuestro país tuvimos 799,869 (setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve), defunciones por diversas causas,¹ tan solo de enero a septiembre del 2024, se registraron 610 404 defunciones², lo cual provocó una gran pérdida a cientos de familias, las cuales sufren un trance difícil de superar.

Por dicha razón, la presente iniciativa tiene como finalidad que todas aquellas personas que pasen por un momento doloroso causado por la muerte de un familiar directo, que se encuentren en un proceso de duelo, puedan gozar de licencia con goce de sueldo, con la finalidad de estar cerca de sus familiares, realizar trámites administrativos, trasladarse al lugar donde se encuentra su familiar y mitigar un poco el dolor que les causa la pérdida de esa persona.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/>

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9698>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta etapa de duelo, se traduce como la etapa posterior a la pérdida de una persona con la que sentimos un vínculo emocional y es absolutamente necesario para reorganizarse sentimental y socialmente y aceptar el hecho de que la persona se ha ido y emprender un nuevo camino con dicha ausencia.

IV. Cabe mencionar que existe en el Senado de la República un dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, el que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, el cual se encuentra registrado en gaceta: LXIV/3SPO-124/116628, la cual quedó en Primera Lectura, en donde se reconoce el derecho al luto que tiene cualquier trabajador, otorgando una licencia con goce de sueldo mínimo por cinco días.

V. Es por ello la importancia de la presente iniciativa, ya que día con día, en nuestro País y en nuestro Estado, cientos de familias, siguen padeciendo pérdidas familiares irreparables y no cuentan con un sustento jurídico que los ampare para que los patrones les puedan otorgar una licencia por luto, ya que como se mencionó actualmente en la norma laboral vigente, no se cuenta con ninguna obligación por parte de los patrones para que otorguen las licencias o permisos por el fallecimiento de algún familiar directo.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la actualidad el otorgamiento de los permisos laborales para ausentarse en estos casos es discrecional y a criterio de los empleadores, los cuales en muchas de las ocasiones tienden a negarte el permiso o bien, si te lo otorgan son descontados de tu nómina o de los días vacacionales correspondientes.

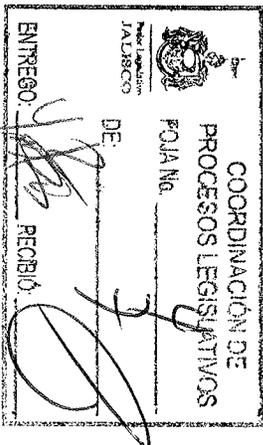
VI. En ese tenor, es necesario precisar que actualmente existen diversas disposiciones locales en materia burocrática que ya contemplan dichos permisos o licencias por luto, tales como las de los Estados de México y Guerrero.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla a favor de sus trabajadores lineamientos por los que se establece el procedimiento para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad, adopción y matrimonio, así como criterios adicionales por concepto de cuidados maternos y paternos, fallecimiento de familiares y días económicos.³

Es por ello, que resulta de suma importancia, que nuestro marco jurídico tanto nacional como local, cuenten con esta prerrogativa en favor de las y los trabajadores y no se deje a criterio del gremio patronal.

VII. En cuanto a las repercusiones jurídicas que implica la adición del artículo 44 Cuater de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en primer término, se establece que no es violatorio al contenido de ningún Convenio o Tratado Internacional, y mucho menos ningún Derecho Humano

³ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Lineamientos%20de%20licencias%20con%20goce%20de%20sueldo.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constitucional, al contrario, nuestro sistema jurídico estatal se homologa con otras entidades que ya lo tienen contemplado.

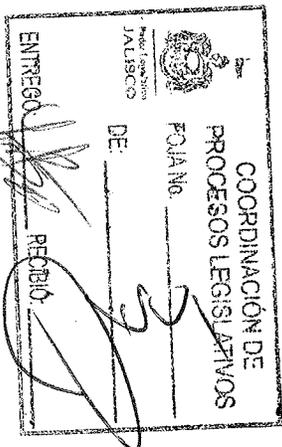
VIII. En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales: en este rubro, no se necesita realizar ninguna modificación al Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que no tiene repercusión alguna a la hacienda pública de Jalisco.

IX. A los que se refiere a las repercusiones sociales y políticas: refrenda el compromiso de los legisladores en cuanto a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescente del Estado, así como trazar políticas transversales en materia de derecho al duelo por la pérdida de un familiar.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus
Municipios

Texto actual	Propuesta
Sin correlación.	<p>Artículo 44 Cuáter.- Se otorgará a licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer y segundo grado por consanguinidad.</p> <p>Si el familiar descrito en el párrafo anterior, se encontrara fuera de la entidad federativa, la licencia será hasta de cinco días hábiles.</p> <p>El servidor público contará con hasta treinta días naturales</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	posteriores al deceso, motivo de la licencia, para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los preceptos legales antes mencionados, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

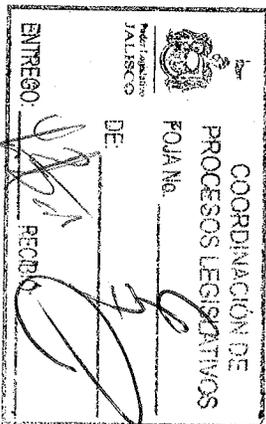
INICIATIVA DE DECRETO

Que adiciona el artículo 44 Cuáter de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 44 Cuáter de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 44 Cuáter.- Se otorgará a licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendente en primer y segundo grado por consanguineidad.

Si el familiar descrito en el párrafo anterior, se encontrara fuera de la entidad federativa, la licencia será hasta de cinco días hábiles.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El servidor público contará con hasta treinta días naturales posteriores al deceso, motivo de la licencia, para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2025

Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	